



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 835 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de obreros municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

Referencia : Oficio N° 041-2018-SRH/GAF/MDC

Fecha : Lima, **29 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, efectúa a SERVIR las siguientes consultas:

- 1) ¿A qué hace referencia el Informe Técnico N° 888-2017-SERVIR/GPGSC, cuando indica que los obreros municipales pueden ser contratados de manera alternativa bajo el régimen CAS?
- 2) Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3.1 y 3.2 del Informe Técnico N° 888-2017-SERVIR/GPGSC, ¿Los Gobiernos Locales pueden contratar a personal obrero, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, norma que regula el régimen CAS?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la contratación bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS para los obreros municipales

- 2.3 En principio, es oportuno señalar que los puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal; la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante.
- 2.4 Ahora bien, sobre las consultas planteadas, cabe precisar que debido a la naturaleza temporal del CAS, resulta razonable y justificable su utilización por un lapso de tiempo determinado, en





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ese sentido, si bien los servidores público se encuentran bajo un régimen laboral determinado, el régimen CAS les resulta también aplicable por las siguientes razones:

- Es un régimen especial de la actividad pública, conforme a lo indicado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-AI/TC.
- Es un régimen que tiene una aplicación general en el Sector Público, por lo que cualquier entidad del Estado, ya sea que se encuentre sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276, al régimen de la actividad privada, o por otros regímenes especiales, pueden celebrar contratos bajo el régimen especial CAS.

2.5 Por tanto, como bien se señaló en el Informe Técnico N° 888-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), los obreros municipales inicialmente deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada; sin embargo, y dada las razones expuestas en el numeral precedente, no habría impedimento legal para que sean contratados bajo el régimen CAS, por lo que su celebración alternativa como régimen, dependerá de la necesidad temporal de la entidad para contratar al personal obrero bajo el referido régimen, hasta que pueda llevar a cabo la contratación de personal bajo el régimen laboral o estatutario pertinente, mediante concurso público de méritos.

III. Conclusiones

- 3.1. La contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante.
- 3.2. Los obreros municipales inicialmente deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada; sin embargo, y dada las razones expuestas en el numeral 2.4 del presente informe, no habría impedimento legal para que sean contratados bajo el régimen CAS, por lo que su celebración alternativa como régimen, dependerá de la necesidad temporal de la entidad para contratar al personal obrero bajo el referido régimen, hasta que pueda llevar a cabo la contratación de personal bajo el régimen laboral o estatutario pertinente, mediante concurso público de méritos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSI/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018